

en el goze y posesion de tales Diferidos, y mandado continuan  
 no solo por providencia de esta R. N. Justicia de diez y vein  
 de Mayo de mill setecientos y setenta y tres, sino estambien  
 por Acuerdo de N. de catorze de Junio del mismo. to do  
 lo previo el Examen y conocimiento instructivo  
 que tomo por ambas potestades, a reexca de la posesion  
 continuada, y no interrumpida en su Estubiecion sus  
 Antezesores. De suerte que estos Interesados actuales  
 no han tenido necesidad de otras Instruccionen, como es  
 la que han hecho, y consideramos bastante para per  
 suadir o probar la filiacion de sus respectivos difusos, y  
 el haber sido el D. Gaspar de Navarreal Espinora  
 distinguido ya por V. S. en el mencionado Acuerdo.  
 pues su puerto y verificado este Duxen tienen probada  
 gionalmente su intenzion mucho mas no habiendo inte  
 rrumpido la posesion de un Padre y Abuelo, con algun  
 acto de pechexia, segun lo certifica uno de los Circuantes  
 mayores de este Ayuntamiento con referenzia a los  
 Libros y Cuadernos de la Oficina. Consequente ato do  
 en conformidad de la Ley R. de Cordoba, Auto acord  
 ado del Consejo, y Provision de la R. N. Chancilleria